

ESTATUTOS

ONGD AMIGOS DE VILLA CISNEROS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo.- 1. Con la denominación **ONGD AMIGOS DE VILLACISNEROS**, se constituye en una ONG al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Entidad con el **Cif G- 11781903** constituida e Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número nacional 172384 de fecha 15 de Septiembre del 2004.

Artículo.- 2. Esta **ONGD** se constituye por tiempo indefinido.

Artículo.- 3. La existencia de esta **ONGD** de ámbito internacional, tiene como fines: El fomento y desarrollo de vínculos de cualquier naturaleza, entre personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan como objeto, el desarrollo y fomento de la cooperación internacional en los sectores de la Cooperación Internacional, como la Salud, Educación, Medio Ambiente, Mujer, Género, y en aquellos países donde concurren situaciones de emergencia, bien provocadas por el hombre o por catástrofes naturales, o causa común VILLA CISNEROS, Ciudad del ex Sahara Español, su vivencia, en aquel territorio, así, como su afinidad, con el espíritu de LA JABAR, entendiendo este término, como los lazos de unión que prevalecen entre las gentes que allí convivieron, y con cualquier persona afín a este sentido.

Artículo.- 4. Para el cumplimiento de estos fines se llevarán a cabo las siguientes actividades: Cooperación Internacional al desarrollo a través de proyectos y programas con organismos públicos tanto del estado Español como en aquellos donde se pueda concurrir a subvenciones públicas, actividades culturales, lúdicas, recreativas y de cualquier índole, que contribuyan al desarrollo de la cooperación internacional y que motiven el encuentro de los miembros de la **ONGD**. Así como la generación de cualquier evento o actividad tendente a desarrollar la convivencia con los asociados y los fines de la asociación.

Artículo.- 5. La **ONGD** establece su domicilio social en **Madrid** en la **C/ Reina Mercedes, 22 entreplanta, C.P. 28020**. Y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo.- 6 La **ONGD** será gestionada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y Coordinador General del Área de cooperación Internacional, un Tesorero y tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria a propuestas de miembros de la asociación, y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos, por otros dos años.

Artículo.- 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo.- 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo.- 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo.- 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ONGD, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la **ONGD**.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

a) **Funciones de cada Administrador: Para la página Web.**

1) Área Informática: Recursos informáticos, resolución de problemas, Internet, comunicación directa con los diseñadores gráficos de Web, ayuda a los participantes en aquellos problemas informáticos que se les presenten.

2) Área Artística. Videos, libros, prensa, arte, concursos literarios, diseño y todo aquello relacionado con la creación artística. Dentro de esta área se gestionara el apartado de DIARIO DE VILLA.

3) Área El Zoco. Creación de Proyectos, venta productos propios de Villa Cisneros si ánimo de lucro y que sirva para incrementar los ingresos, como podrían ser películas, CDS de música de aquella época, camisetas para los distintos reencuentros, en estrecha colaboración con el departamento de eventos se encargara de diseñar las campañas de marketing de eventos y actividades para atraer el mayor número de participantes a ellas, etc.,

4) Área Assistant Manager y Coordinadora: Comunicados tanto internos como a participantes, altas y bajas de inscritos, redacción de documentos, coordinación entre los diferentes departamentos y administradores, resolución de problemas a participantes, temas administrativos.

5) Área Eventos y Actividades. Organización de reencuentros, viajes, fiestas, rutas turísticas, charlas, exposiciones, gastronomía, excursiones, y todo aquello que tenga relación con el divertimento para motivación de los participantes, etc.,

6) Área Tesorería: Contabilidad, gestiones bancarias, recursos económicos, ingresos atípicos, etc.,

7) Área de Cooperación Internacional al desarrollo: Con poderes a favor del Secretario General y Coordinador General del Área de Cooperación Internacional, para concurrir a cualquier tipo de subvenciones públicas o privadas.

Artículo.- 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la ONGD ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ONGD aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo.- 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo.- 13. El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asignándosele el cargo de Coordinador General de los Proyectos para las actividades o eventos de cualquier naturaleza y ámbito que se generen en la **ONGD**.

Y Responsable del Área de Cooperación Internacional, cuyo cometido implica, entre otros, el mantenimiento, fomento y desarrollo de las relaciones de la **ONGD** en y con otros Países, contando para su gestión con el apoyo y atribuciones precisas, necesarias, amplias y suficientes que se consideren oportunas, para lograr los objetivos previstos para las gestiones, acciones y proyectos.

Artículo.- 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la ONGD y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo.- 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo.- 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo.- 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la **ONGD** y estará integrada por todos los asociados.

Artículo.- 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo.- 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **quince días, si fuese de carácter urgente la convocatoria sería lo antes posible**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a **media hora**.

Artículo.- 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d). Nombramiento de las Juntas directivas y administradores
- e) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo.- 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la **ONGD**.
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo.- 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Disolución de la **ONGD**.
- c) Modificación de los Estatutos
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Constitución de sucursales a nivel nacional o internacional.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo.- 23. Podrán pertenecer a la **ONGD** aquellas personas con capacidad de Obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la **ONGD**., solicitándolo por escrito al Presidente.

Artículo.- 24. Dentro de la **ONGD** existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la - ONGD.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la ONGD.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la **ONGD**, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General, quedando exento del pago de la cuota de socio.

Artículo.- 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, que se aprobaran por la Junta directiva.

Artículo.- 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la **ONGD** en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la **ONGD** pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la **ONGD**.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la **ONGD**.

Artículo.- 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo.- 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados **b)** y **d)**, del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados **c)** y **d)** del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto, concediéndoseles no obstante, el derecho a tomar la palabra, con la autorización de la Junta Directiva. Así, como desempeñar las funciones no inherentes a los órganos de dirección, pero si cualquier otro para el que fuese expresamente autorizado.

Artículo.- 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la **ONGD** serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas si se estableciese o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo.- 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la **ONGD** es de 1.000 Euros constituido por aportaciones voluntarias de los participantes.

Artículo.- 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo.- 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo.- 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa concretamente a la organización NO gubernamental que decidan los miembros de la comisión liquidadora.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de Mayo del 2010

El Secretario General.
Domingo Matos Herrera

Vº Bº
El Presidente
Ángel Gabriel Beato Ciruelas